

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.  
 b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza

#### Disposición Final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo. Dicho recurso deberá de interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTIDÓS REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS O ESPACIOS DE USO PÚBLICO, CON MERCANCIAS, VALLAS, CONTENEDORES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.

#### Artículo 1º.-Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Campello establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos o espacios de uso público, con mercancías, vallas, contenedores, materiales de construcción y otros elementos similares, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2º.-Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización de cualquier de las utilizaciones o aprovechamientos en terrenos o espacios de uso público, mediante su ocupación con:

- Mercancías de cualquier clase, escombros, tierras, arena y materiales de construcción de cualquier tipo y de cualquiera otros elementos análogos.
- Vallas, cercas de protección y andamios.
- Puntales, asnillas y en general toda clase de apeos de edificios.
- Contenedores para la recogida de cualquier tipo de materiales, escombros, o similares.
- Cualquier otra ocupación, descrita en el articulado de la presente ordenanza.

#### Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la presente tasa:

- Los que soliciten las respectivas licencias.
- Los que sin licencia ocupen la vía pública.
- Los propietarios o poseedores de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Los titulares de las licencias urbanísticas y aperturas de establecimientos por cuyo motivo se efectúe el aprovechamiento.

#### Artículo 4º.- Beneficios Fiscales.

Respecto a las tasas previstas en la presente ordenanza, no podrán aplicarse otras exenciones o bonificaciones que las que se encontrasen dispuestas en normas con rango de ley o en los tratados internacionales. No tendrán el carácter de beneficios fiscales las cuotas resultantes de la tributación por categorías recogida en esta ordenanza, o las que resultaren de la aplicación de los criterios o normas de gestión que al respecto se hubieren previsto o establecido.

#### Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa referida al metro cuadrado o fracción de la superficie de dominio público ocupada, será la que se detalla en las los epígrafes, coeficientes, y cuadros de tarifas que a continuación se detallan:

CONCEPTO	EUROS
A	0,63
B	0,42
1	0,42
2	0,42
3	0,31
4	0,31
5	0,52
6	36,47
7	0,63
8	0,52

5.2. Las tarifas por la ocupación que conlleven la obstaculización temporal de tráfico rodado para la realización de actividades por particulares, tales como, zanjas y calicatas, carga y descarga de muebles, coches grúas o plumas, montajes y desmontaje de grúas, derribo de inmuebles, celebración de algún acto social por particulares, etc., se satisfarán:

CONCEPTO	EUROS SUPUESTO
LAS 2 PRIMERAS HORAS	31,26
POR CADA HORA MÁS	10,42

A los efectos previstos en el apartado anterior se atenderá a las siguientes reglas de gestión:

5.2.a) Estos aprovechamientos especiales se efectuarán previa la obtención de las correspondientes autorizaciones, a cuyo efecto los interesados presentarán la solicitud al menos con 4 días de antelación al inicio de la misma, en la que se indicará la superficie a ocupar, ubicación de la misma, período fijado en horas o fracción y el día de comienzo y terminación del aprovechamiento. Dicha solicitud irá acompañada de un croquis en el que se consignará los elementos de ancho de la vía pública, el objeto del aprovechamiento.

5.2.b) En el supuesto de haberse iniciado sin la correspondiente autorización o si la actuación se realizase por mayor tiempo del autorizado, la Policía Local efectuará la correspondiente denuncia de los hechos que dará lugar al inicio del oportuno expediente para la liquidación y cobro de los recargos que procedan, o en su caso la práctica de la liquidación complementaria por la diferencia entre el precio satisfecho y el que corresponda.

5.3. Para la liquidación de las correspondientes cuotas tributarias, a las tarifas descritas en los apartados anteriores, les será de aplicación los siguientes coeficientes de localización:

5.3.a) Calle San Vicente: 100%

5.3.b) Avenida Jaume I, calle San Bartolomé, calle San Pedro, avenida de la Generalitat, Doctor Fleming, avenida Carrer la Mar: 90%

5.3.c) Restantes calles, plazas y vías del término municipal ubicadas en el caso urbano (desde el Río Seco hasta la zona de Coveta Fumá) o en la playa de Muchavista: 80%

5.3.d) Resto de calles, plazas, vías, o zonas del término municipal: 70%

#### Artículo 6. Devengo.

La obligación de contribuir, mediante el devengo de la tasa, nace con el otorgamiento de las licencias a quienes lo soliciten o los que se beneficien del aprovechamiento sin la concesión de la oportuna autorización, exigiéndose en el momento de su solicitud en concepto de depósito previo, el importe total de las cuotas tributarias correspondientes a dicha tasa.

**Artículo 7. Normas de gestión.**

7.1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

7.2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

7.3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Cuando estos afecten a las condiciones de seguridad en las aceras o calzadas, su concesión precisará informe favorable emitido por la Policía Local, en el que se indicarán los requisitos a los que deba ajustarse, así como las medidas a adoptar para preservar tales condiciones.

7.4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, precisará de su prórroga expresa, sin perjuicio del devengo de las tasas a que hubiera lugar, en función del tiempo real de ocupación.

7.5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la falta de presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En los supuestos de ocupaciones no autorizadas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá previa la instrucción del procedimiento oportuno, disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

**Artículo 8. Pago de la Tasa.**

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se exigirá siempre, en el momento de la solicitud del correspondiente aprovechamiento, no tramitándose el mismo, sin que se hubiere hecho el correspondiente pago.

**Artículo 9. Procedimiento de licitación.**

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

**Artículo 10.- Infracciones Tributarias.**

10.1. Sin perjuicio de lo previsto sobre esta materia en la Ley General Tributaria, con carácter específico se considerarán infracciones a los efectos de esta Ordenanza los siguientes hechos:

a) La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización.

b) El almacenamiento o acopio en la vía pública sin la autorización oportuna, de los productos o materiales objeto de la instalación.

c) La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.

10.2 En todo lo relativo a la determinación de las sanciones tributarias que pudieran corresponder en cada caso, se aplicará igualmente lo previsto en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de esta materia, así como lo establecido en las disposiciones dictadas a su amparo o en el desarrollo de las mismas.

**Disposición Final.**

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo. Dicho recurso deberá de interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Campello, 1 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Juan Ramón Varó Devesa.

\*0826380\*

**ANUNCIO**

Finalizado el plazo de presentación de instancias de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General y de conformidad con lo establecido en las Base Cuarta de citada Convocatoria, en uso de las facultades legalmente conferidas por el artículo 21.1h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, vengo en disponer:

Primero.- Se declara admitido al único aspirante que ha solicitado tomar parte en la Convocatoria

Admitido: Raimundo Panea Abad.

Excluido: ninguno.

Segundo.- El Tribunal Calificador estará integrado:

- Presidente: doña Yolanda Pérez Vicent, como titular; y doña Ana M<sup>a</sup> Bertomeu Ivars, como suplente.

- Secretario: doña Trinidad Martínez Sanz, como titular; y doña Nieves Sierra Pérez, como suplente.

- Vocal primero: don Luis Motilla Lacalle, como titular; y doña Elisabeth Seco García (T.A.G Ayuntamiento de Ibi), como suplente.

- Vocal segundo: doña Gracia Zapata Pinteño, como titular (Letrada Ayuntamiento de Alicante) y doña Remedios Martínez Munera, como suplente, (T.A.G Ayuntamiento de Alicante).

- Vocal tercero: don Esteban Capdepón Fernández, Secretari del Ajuntament de Mutxamel y don Arturo Mollá Nicora, Secretari del Ajuntament de Sant Joan d'Alacant, como suplente. Ambas designadas por la Dirección General de Cohesión Territorial.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992.

Tercero.- Se convoca a los miembros del Tribunal para el día 13 de enero de 2009 a las 8.00 horas en la Casa Consistorial y al aspirante admitido en la Convocatoria el mismo día y en el mismo lugar a las 8.30 horas para la realización del primer ejercicio de la Convocatoria.

El Campello, 15 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Varó Devesa.

\*0826803\*

**AYUNTAMIENTO DE CAÑADA****EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 177, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de fecha 17 de mayo de 2007, sobre expediente de modificación de crédito número 3/